

REGLAMENTO PARA LOS ACUERDOS  
DE PEATONALIZACION TEMPORAL SECTORIAL DE CALLES

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía del Distrito Nacional está en el deber de patrocinar espacios de recreación con la finalidad de que los munícipes puedan acceder a espacios ciudadanos que le permitan disfrutar de caminatas, ejercicios físicos, la utilización de bicicletas y otras modalidades de esparcimiento sin que ello implique un costo para los moradores beneficiarios de esos espacios.

CONSIDERANDO: Que la peatonalización busca acompañar y apoyar temporalmente a grupos de vecinos de sectores residenciales y de uso mixto, con un marcado déficit de espacios públicos abiertos (en lo adelante EPA) para el disfrute ciudadano, en la coordinación y adecuación temporal y efímera del espacio público vial para uso recreativo y el desarrollo de actividades y servicios de escala local.

CONSIDERANDO: Que conforme de la podido constatar en el sector Piantini estas alternativas de recreación local, han permitido a los vecinos, recrearse individualmente y en familia, facilitando el encuentro ciudadano y la interacción social, en condiciones de seguridad en el contexto de pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO: Que la coordinación de este tipo de actividades promoverá el sentido de pertenencia de la comunidad, contribuyendo a la buena convivencia ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el acompañamiento y apoyo de la Alcaldía y de instituciones sectoriales del gobierno nacional, propiciaran la confianza mutua, e involucrara a los residentes y usuarios como corresponsables temporales de la gestión del espacio público urbano.

CONSIDERANDO: Que, para institucionalizar y mantener resultados óptimos en estas iniciativas, debe definirse un marco de actuación conjunta que defina y regule un régimen temporal de derechos y deberes, para planificar y desarrollar actividades de esta naturaleza, asegurando su estabilidad, hacia mejores prácticas institucionales.

CONSIDERANDO: Que todas las iniciativas, deben ser asumidas en concordancia con los lineamientos del plan estratégico del Distrito Nacional, las nomenclaturas definidas en el plan de ordenamiento territorial, y en consonancia con los postulados del plan de gobierno de la Alcaldía del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL es el órgano constitucional de gobierno del Distrito Nacional, con potestades normativas, administrativas y de uso de suelo, fijadas y reguladas por la Ley núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios (en lo sucesivo, "Ley núm. 176-07"), la cual le reconoce en su Artículo 19, entre otras competencias, la de: i) regular el

ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales; ii) normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Las disposiciones de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: Las disposiciones de la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

### RESUELVE

PRIMERO: LA INICIATIVA: La peatonalización temporal de calles se refiere a la adecuación de calles, tramos viales en sectores residenciales o de uso mixto, en determinados sectores del Distrito Nacional, para la realización de actividades recreacionales, para el disfrute de los residentes en sectores carentes de espacios de recreación al aire libre.

SEGUNDO: DURACIÓN DE LA INICIATIVA: Las iniciativas de adecuación temporal de calles, tramos viales en sectores residenciales o de uso mixto seleccionados, serán efímeras, y se celebrarán en días no laborables o días de fin de semana, como actividades puntuales o recurrentes, previamente acordadas entre la Alcaldía y Juntas de Vecinos o grupos de Vecinos de cada sector.

PARRAFO: La duración máxima del uso peatonal de calles, tramos viales, será acordada con la comunidad por hasta 4 horas corridas. El horario priorizado es 7:00 am – 11:00 am, pudiendo solicitarse otro horario en caso de ser necesario

TERCERO: SOLICITUD: La peatonalización temporal sectorial podrá ser solicitada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, o ser solicitada mediante:

- Iniciativa ciudadana encabezada por grupos de vecinos o juntas de vecinos y
- En zonas de usos mixtos, por la asociación de comerciantes.

PARRAFO I: La iniciativa ciudadana deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Alcaldía y deberá contener:

1. -Solicitud con descripción detallada de las actividades a ser realizadas. Tomando en cuenta que las mismas deben ser para el disfrute de las familias que residen en el sector y para la exhibición de los productos que ofrecen los comercios de la zona.
2. -Motivación del fin de la actividad.
3. -Documento de validación evidenciando el consenso de los vecinos que apoyan la actividad.

4. -El perímetro propuesto, vías alternas, objetivos, horarios y cualquier otra información relativa a la organización y desarrollo de la actividad.

PARRAFO II: La solicitud debe remitirse al Ayuntamiento del Distrito Nacional a más tardar treinta (30) días antes de la fecha sugerida para la realización de la actividad.

CUARTO: AUTORIZACION: El Ayuntamiento del Distrito Nacional se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud. En todo caso, la decisión del Ayuntamiento del Distrito Nacional será comunicada por escrito a los solicitantes.

QUINTO: SELECCION DEL SECTOR: El Ayuntamiento del Distrito Nacional dará prioridad a aquellos sectores residenciales o de uso mixto (residencial y comercial), carentes de espacios públicos abiertos para uso recreativo.

SEXTO: PERIMETRO DE LA ACTIVIDAD: La superficie máxima a intervenir durante la realización de la peatonalización tendrá un perímetro máximo de mil doscientos (1,200) metros. Dicho espacio será delimitado con vallas de cierre que serán colocadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional previa coordinación con las autoridades correspondientes del nivel nacional.

SEPTIMO: PROHIBICIONES: Para seguridad de las personas y para que no se impida u obstaculice el desenvolvimiento de la zona durante el horario acordado de la peatonalización, las autoridades y los organizadores velarán porque el desarrollo de las actividades no provoque las siguientes situaciones:

Cierre u ocupación de arterias principales o arterias menores.

Limitación del acceso a equipamientos e infraestructuras de servicios urbanos claves (seguridad + hospitales/ clínicas+ policía nacional + bomberos y afines), o sedes de instituciones gubernamentales ni estatales.

Impedir el acceso a estacionamientos de edificaciones comerciales de gran escala/centros comerciales.

Impedir a los residentes la entrada vehicular a sus residencias ya sean casas o edificios.

OCTAVO: PLAN PILOTO O PERIODO DE PRUEBA: Antes de la entrada en vigor de la iniciativa de peatonalización, deberá llevarse a cabo en el sector propuesto un plan piloto o periodo de prueba por un periodo de tiempo de dos (2) fines de semana. Este piloto pudiera extenderse hasta un (1) mes.

PARRAFO I: Las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre la colocación de las vallas de cierre, las cuales pueden ser puestas ya sea por el Ayuntamiento del Distrito Nacional o por la Junta de Vecinos. Una vez concluido el periodo de prueba y aprobada la solicitud

de peatonalización, las vallas de cierre serán ser colocadas y retiradas por los promotores de la iniciativa.

PARRAFO II: Al concluir la actividad las vallas de cierre deberán colocarse temporalmente sobre los espacios de franjas verdes en aceras, sin impedir el paso de peatones y sin afectar la vegetación o el arbolado. Las mismas deberán ser retiradas del espacio público y guardadas, la misma noche de la actividad.

PARRAFO III: Los vecinos deberán contribuir a la integralidad de las vallas de cierre, hasta su retiro por parte de las autoridades durante el periodo de prueba o por los vecinos posteriormente.

PARRAFO IV: Concluida la fase piloto y evaluada la apropiación y acogida de los vecinos, previo acuerdo mutuo, se podrá acordar la extensión de la actividad, hasta un máximo de 12 meses, sujeto siempre al monitoreo mensual y la evaluación trimestral de la actividad.

NOVENO: DEBERES DE LAS PARTES: El presente Reglamento de peatonalización conlleva los siguientes deberes para LAS PARTES.

PARRAFO I: DEBERES DE LA JUNTA DE VECINOS O AGRUPACIONES DE VECINOS Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES: Serán corresponsables de la coordinación e implementación de las iniciativas de peatonalización, debiendo:

- a. Contar con la aprobación de los directivos de las Juntas de Vecinos o contar con un grupo de vecinos y de comercios locales, que de manera expresa autoricen mediante la firma de una carta dicha intención.
- b. Mantener limpias y organizadas las áreas en que se realizará la actividad antes, durante y después de haber concluido.
- c. Proteger las áreas verdes y arbolado en las aceras.
- d. Concientizar a los participantes de que se debe mantener los residuos sólidos recogidos y los espacios limpios.
- e. Mantener una comunicación fluida con el personal del Ayuntamiento del Distrito Nacional presente en la actividad sobre las incidencias y desenvolvimiento de la misma.
- f. La limpieza del espacio público y la recogida y disposición de residuos sólidos antes, durante y después de la realización de la actividad es responsabilidad de los organizadores.

PARRAFO II: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDIA: La Alcaldía del Distrito Nacional se compromete a:

- a. Coordinar la presencia de personal institucional de control y seguridad debidamente uniformado y dotado de equipos de comunicaciones.

- b. El personal de cierre y seguridad maneje información adecuada y suficiente sobre la actividad, para informar a ciudadanos en desconocimiento (perímetro, vías alternas, objetivos, horarios etc.)
- c. Previsión de rutas alternas para evacuación y accesos de personal y vehículos para asistencias a emergencias y flujo extraordinario de paseantes y residentes.
- d. Solicitará la asistencia del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (9-1-1).
- e. Coordinar el eventual apoyo y asistencia de unidades del cuerpo de bomberos DN, ubicados de tal manera que, en caso de emergencia puedan salir con facilidad del perímetro cerrado.
- f. Coordinar el personal de apoyo de policía de tránsito, para el debido control de acceso vehicular.

DECIMO: ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA PEATONALIZACION DE LA CALLE:  
Están permitidas durante la realización de la peatonalización las siguientes actividades:

- 1) Recreación pasiva y activa de residentes locales y asistentes, con movilidad no motorizada:
  - peatones, para paseo, caminata, marcha o carrera
  - ciclistas
  - elementos de movilidad de adultos con limitaciones motoras
  - elementos de movilidad de niños o infantes, (coches-triciclos y afines).
- 2) Paseo con mascotas con collares y bajo control de persona responsable.
- 3) Instalación de elementos puntuales y de pequeño formato, para el entretenimiento y conducción de actividades infantiles o de adultos.
- 4) Producciones artísticas y de animación urbana, previa coordinación entre los promotores y la Alcaldía.
- 5) Animadores, artistas, degustaciones, venta de globos, pintacaritas y afines), para la acogida y entretenimiento de los vecinos, siempre y cuando se mantengan en el dominio privado (estacionamientos y jardines).
- 6) La exhibición y servicios de productos por parte de los comercios locales o de sus suplidores, siempre y cuando se mantengan en el dominio privado y previo acuerdo con los promotores de la actividad.
- 7) Servicios ofrecidos por restaurantes, cafeterías, cafés o afines del sector, siempre y cuando se mantengan en el dominio privado.
- 8) Carritos de alimentos y bebidas para preparar, compartir, degustar o servir alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando se mantengan en el dominio privado.
- 9) Música ambiental con niveles de sonido (decibeles) conforme a las normas ambientales establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 10) La colocación temporal en espacios designados de mobiliario móvil provisional (mesas y sillas, paraguas para sombra, bancos y arbolado en maceteros para

ambientación), previa coordinación con la Alcaldía y limitado al horario de la actividad programada.

PARRAFO: Cualquier actividad diferente a las anteriormente señaladas deben ser sometidas a la aprobación de la Junta de Vecinos o el grupo de vecinos promotor de la actividad y de la Alcaldía.

DECIMO PRIMERO: ACTIVIDADES PROHIBIDAS: Durante la realización de la peatonalización queda expresamente prohibido:

1. Circular en una velocidad mayor a 10 KM/HORA (tanto para velocidad de trote o carrera humana como para circular en bicicleta recreativa)
2. El uso de monopatines, patines, trecks, patinetas, four wheels o cualquier otro vehículo motorizado, eléctricos o de combustible, de uno o más ejes o ruedas en las vías adecuadas para paseo pasivo.
3. Realizar actividades deportivas competitivas, individuales o en grupos.
4. Instalar piscinas, juegos inflables, o elementos que requieran equipos o vehículos para instalación, llenado-vaciado, colocación (grúas, tanqueros, camiones, y afines).
5. Colocación de food trucks, carritos o triciclos de expendio de alimentos y bebidas en el espacio público; los mismos pudieran ser ubicados en estacionamientos comerciales destinados para dichos fines, para evitar la contaminación por ruidos y gases.
6. El uso y disposición de equipos de sonido, en o hacia el dominio público.
7. Todas las actividades de carga y descarga, servicios públicos y privados domiciliario, todo tipo de camiones y vendedores ambulantes motorizados.
8. La venta ambulante de productos o realización de actividades que pudieran estar en contra del orden público y las buenas costumbres.

DECIMO SEGUNDO: MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS: La Junta de Vecinos o Agrupación de Vecinos o la asociación de comerciantes, deberán velar por el correcto manejo de los residuos sólidos y su disposición adecuada antes, durante y después de concluir la actividad, proporcionando zafacones ubicados de manera visible y accesible.

PARRAFO: La Alcaldía coordinará la recolección de residuos sólidos domiciliarios la noche anterior y posterior a la actividad.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD: Durante el desarrollo de la peatonalización los comercios de la localidad podrán disponer de publicidad de sus servicios de tipo efímero, movable y portátil siempre en el dominio privado.

PARRAFO I: Queda prohibido abordar a los peatones con propaganda comercial oferta de bienes y servicios en formato digital, impreso, móvil o flotante.

DECIMO CUARTO: PROTECCION DE LAS AREAS VERDES: El respeto al arbolado urbano existente es obligatorio. En ningún caso afectarlo con clavado en troncos o ramas. En este sentido solo se permitirá:

1. Colgar elementos ligeros del arbolado, respetando el follaje, con permanencia limitada a la duración de la actividad, debiendo instalarse al inicio y retirarse al concluir la actividad.
2. Colocar especies de arbustos y árboles en maceteros, podrá colocarse temporalmente para limitar espacios de servicios y para ambientar temporalmente el espacio vial, limitado a la duración de la actividad y deberá instalarse al inicio y retirarse al concluir.
3. Será considerados un incumplimiento a lo convenido, el corte de ramas o troncos de árboles o arbustos, para interés o fines particulares, para el desarrollo de estas actividades recreativas temporales.

DECIMO QUINTO: MONITOREO Y EVALUACION DE LA ACTIVIDAD: La Alcaldía realizará consultas aleatorias a los vecinos impactados por la peatonalización para:

- Identificar las posibilidades de mejora de la actividad
- La realización de mejoras dentro del sector con apoyo de los vecinos
- Coordinación de alianzas en beneficio del sector.
- La suspensión o modificación de la iniciativa.

PARRAFO: los vecinos promotores deberán entregar a la Alcaldía al cierre de la fase piloto o mensualmente un informe de monitoreo, así como, evaluaciones trimestrales con la valoración comunitaria de la actividad.

DECIMO SEXTO: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD: La actividad puede ser cancelada o suspendida por las siguientes razones, sin que esto implique consecuencias de ninguna índole para las partes:

- Por desinterés o desuso o apatía de los vecinos.
- Por causa de fuerza mayor.
- Por incumplimiento de las cláusulas en este Reglamento.
- A solicitud de una de Las Partes.

DECIMO SEPTIMO: Para la solución de cualquier conflicto o cualquier otra circunstancia que pudiere presentarse y no esté prevista en el presente Reglamento se hará aplicación a modo supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Dada.....